

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160903-200/2008, donde obra el Auto N° 210-03-50-0389 del 17 de julio del año 2008, por el cual se inicia una investigación, se decreta medida preventiva y se formula pliego de cargos en contra del señor ARLEY MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.599.514, por presunta infracción a los artículos 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978. Auto notificado personalmente el día 31 de julio del año 2008.

Que mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-000099 del 28 de enero del año 2009, CORPOURABA emitió pronunciamiento de determinación de responsabilidad, sancionando con multa por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 496.900) en contra del señor ARLEY MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.599.514 al encontrarlo responsable por la construcción de obras sin los permisos requeridos, incumpliendo lo consignado en los artículos 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 188 del Decreto 1541 de 1978, ubicada en la finca El Roble, Corregimiento la Barranquillita, en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia; acto administrativo notificado personalmente el día 23 de febrero del año 2009

Que mediante RESOLUCIÓN N° 200-03-20-04-0960 del 16 de agosto del año 2011, impone una multa sucesiva en contra del señor ARLEY MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.599.514, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), con ocasión a las infracciones ambientales, específicamente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, artículos 8 literales a), b),g) y 102; Decreto 1541 de 1994 artículos 183,184,185,186,188; Decreto 2820 de 2010, artículos 123,127 ,132; Resolución notificada personalmente el día 03 de octubre del año 2011.

Que en aras de adelantar el cobro de las multas impuestas, el área de facturación de la Subdirección Administrativa y financiera de CORPOURABA, emitió las facturas de ventas Nos: 00021767, con fecha 08 de julio del año 2010, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$546.000) Nos: 0017870, con fecha 23 de julio del año

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2008, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), Nos: 0024582 con fecha 21 de noviembre del año 2011, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) en las cuales se distribuyen las obligaciones por concepto de (multa).

Que mediante Auto N° 200-03-20-99-1071 del 14 de septiembre del año 2012, se ordenó la acumulación de los expedientes radicados bajo los números 160903-200/2008 y 200-165130-181/2011, correspondientes a las investigaciones sancionatorias adelantadas en contra del señor ARLEY MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.599.514, por obras hidráulicas llevadas a cabo en la margen derecha del Rio León, Municipio de Chigorodó, en aras de evitar decisiones contradictorias; Acto administrativo notificado personalmente el día 24 de septiembre de año 2012.

Que revisada la información en el área de facturación de la Subdirección Administrativa y financiera de CORPOURABA, se constató mediante estado de cuenta con fecha 11 septiembre del año 2020, el pago de las facturas facturas de ventas Nos: 00021767, con fecha 08 de julio del año 2010, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$546.000) Nos: 0017870, con fecha 23 de julio del año 2008, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), Nos: 0024582 con fecha 21 de noviembre del año 2011, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2020-1-23

14:24:56

Folios: 0

Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que mediante las Resolución N° 200-03-20-01-000099 del 28 de enero del año 2009 y Resolución N° 200-03-20-04-0960 del 16 de agosto del año 2011, se resolvió la investigación administrativa sancionatoria y se le impone una multa sucesiva por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), al señor ARLEY MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.599.514.

Que revisada la información en el área de facturación de la Subdirección Administrativa y financiera de CORPOURABA, se constató mediante estado de cuenta con fecha 11 septiembre del año 2020, el pago de las facturas de ventas Nos: 00021767, con fecha 08 de julio del año 2010, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$546.000) Nos: 0017870, con fecha 23 de julio del año 2008, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), Nos: 0024582 con fecha 21 de noviembre del año 2011, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera; “Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen”* y por cuanto a la investigación administrativa sancionatoria ambiental, que cuenta con determinación de responsabilidad conforme se estableció en Resolución N°200-03-20-01-000099 del 28 de enero del año 2009 y que mediante Resolución N° 200-03-20-04-0960 del 16 de agosto del año 2011, impone una multa sucesiva en contra del señor ARLEY MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.599.514, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) no fueron

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

objetos de recurso de reposición por parte de la persona sancionada, fueron debidamente canceladas, se encuentran estas ejecutoriadas según lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 , por ende se procederá a ordenar el archivo del expediente 160903-200/2008.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N°160903-200/2008, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ARLEY MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.599.514, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		13-11- 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		18-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160903-200/2008